

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO</b>	No. 2096
<b>Radicado:</b>	050013110 004-2022-00402-00
<b>Proceso:</b>	DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.
<b>Demandante:</b>	DIEGO LUIS AGUALIMPIA RODRÍGUEZ CC 11.806.571
<b>Menor:</b>	K.L.A.M.
<b>Tema:</b>	INADMITE DEMANDA

### ASUNTO

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 26 de septiembre de 2022 se inadmitió la demanda y habida cuenta que dentro del término concedido para tal fin, la parte demandada en su escrito de subsanación, manifiesta que con relación al levantamiento de la medida cautelar, fue radicada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte la providencia que la ordenó, adjuntado copia de la providencia, así como del oficio y el pago de las expensas para dicho levantamiento, por lo que el despacho dispondrá inadmitir esta demanda por segunda vez, concediéndole a la parte demandante un término de quince (15) días para que aporte copia del folio de matrícula inmobiliaria donde se pueda evidenciar que efectivamente la medida de embargo fue levantada, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 del Decreto <Ley> 19 del 10 de enero de 2012 y art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada mediante apoderado judicial por el señor DIEGO LUIS AGUALIMPIA RODRÍGUEZ, en representación de la menor de edad K.L.A.M, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de quince (15) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ